

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN Y SELECCIÓN

Tomamos **impulso**

TARGOBANK | AGRUPACIÓ | ATLANTIS

V.1	Validación del COMEX	01-04-2021

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	4
2.1. Clientes:	4
2.1 Servicios y productos de inversión:	4
3. PRINCIPIO DE MEJOR EJECUCIÓN.....	5
3.1. Los factores de la política de mejor ejecución:	5
3.2. Los criterios de la política de mejor ejecución:.....	6
3.3. Criterios de selección de los centros de ejecución:	6
3.4. Ámbito de aplicación de la mejor ejecución:.....	7
4. PRINCIPIO DE MEJOR SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS:	7
5. GESTIÓN DE LAS ÓRDENES DE LOS CLIENTES	8
6. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA	8
7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PERÍODOS DE REVISIÓN DE LA POLÍTICA	9

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 y su normativa de desarrollo (en adelante "normativa MiFID II") establecen un principio general, aplicable a la prestación de servicios de inversión o auxiliares sobre los productos financieros objeto de dicha normativa, según el cual los proveedores de tales servicios deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

Asimismo, exigen a las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten o transmitan órdenes de clientes para su posterior ejecución, que se adopten medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad de la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y/o cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

Esta obligación se entiende cumplida cuando se adoptan las medidas suficientes destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

Los criterios a la hora de determinar la importancia relativa que habrán de dar a cada uno de los factores indicados anteriormente son los siguientes:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional;
- Las características de la orden dada por el cliente;
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden;
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden;

De acuerdo con el marco normativo vigente, Crédit Mutuel Alliance Fédérale, grupo al que pertenece TARGOBANK, S.A.U. (en adelante, "TARGOBANK"), adopta las medidas que se han considerado suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes cuando se ejecuten o transmitan órdenes para su posterior ejecución.

A este respecto Crédit Mutuel Alliance Fédérale ha establecido una Política de Mejor Ejecución y Selección (en adelante, la "Política") mediante la que, con respecto a cada clase de instrumento financiero, se informa sobre los distintos centros en los que se ejecutan las órdenes de los clientes y los factores que influyen en la elección del centro de ejecución, así como de los criterios de selección de los mejores intermediarios para los casos en los que no se ejecutan directamente las órdenes de los clientes.

2. ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

2.1. Clientes:

La presente Política es de aplicación a los clientes de TARGOBANK que hayan recibido la clasificación establecida por la normativa MIFID como clientes minoristas o profesionales¹.

En consecuencia, la presente Política no será de aplicación a aquellos clientes que hayan recibido la clasificación de contraparte elegible de acuerdo con dicha normativa.

2.1 Servicios y productos de inversión:

La presente Política se aplica a los siguientes servicios que presta TARGOBANK a sus clientes, en función del instrumento financiero al que hacen referencia:

- Recepción y transmisión de órdenes (RTO): TARGOBANK presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de negociación a los que Crédit Mutuel Alliance Fédérale no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros.
- Ejecución de órdenes: TARGOBANK presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que Crédit Mutuel Alliance Fédérale tiene acceso directo.

A continuación, se define la posición de TARGOBANK en la cadena de ejecución de órdenes para cada tipo de producto de inversión:

PRODUCTOS DE INVERSIÓN	POSICIÓN DE TARGOBANK	
	Ejecución de Órdenes	RTO
Renta variable		✓
Renta fija		✓
IIC		✓
Productos derivados		✓

No es de aplicación la presente Política a cualesquiera otros instrumentos financieros no incluidos expresamente en la misma.

¹ El Banco se reserva el derecho de cambiar de una categoría a otra a los clientes, actuando en beneficio de estos últimos. Siempre que el cambio de categoría suponga una reducción en la protección al cliente, se precisará la autorización previa del mismo.

3. PRINCIPIO DE MEJOR EJECUCIÓN

3.1. Los factores de la política de mejor ejecución:

Cuando se transmitan las órdenes de los clientes para su posterior ejecución Cr dit Mutuel Alliance F d rale (en adelante, el "Banco"), con el fin de procurar el mejor resultado posible para sus clientes, adopta las medidas suficientes teniendo en cuenta, sin orden de prioridad, los siguientes factores:

- Los costes asociados a la ejecuci n, compensaci n y/o liquidaci n de la orden del cliente;
- La rapidez en que los posibles centros de ejecuci n ejecutan la orden del cliente;
- La probabilidad de que una orden se ejecute en un centro de ejecuci n en base a la profundidad y liquidez del mismo;
- La probabilidad de que una operaci n ejecutada se liquide de manera adecuada;
- El precio que se podr a obtener por la negociaci n del instrumento financiero en los posibles centros de ejecuci n;
- La dimensi n de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecuci n disponibles;
- La seguridad de procesar las transacciones y transferir la propiedad de los instrumentos financieros adquiridos;
- Cualquier otra consideraci n que deba tenerse en cuenta para su ejecuci n.

Tambi n se podr n tener en cuenta, seg n la categor a de cliente de que se trate, en particular y sin orden de prioridad, los siguientes factores cualitativos:

- La diversidad de servicios ofrecidos (horarios de cotizaci n ampliados, tipos de ordenes ofrecidas);
- La fiabilidad y robustez del centro de ejecuci n y/o en la sostenibilidad de su actividad;
- El impacto en el mercado de una orden;
- La posibilidad de proporcionar a los clientes informaci n completa e inteligible sobre los mecanismos de ejecuci n;
- El uso de una c mara de compensaci n por parte del centro de ejecuci n;

- La simplicidad de los mecanismos y la rapidez de ejecución, además de la transparencia del proceso de formación de precios (pre-negociación).

Sin embargo, y de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE, cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se determinará, en todo caso, en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, incluidos los cánones y gastos del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas e impuestos pagados a terceros implicados en la ejecución de la orden.

3.2. Los criterios de la política de mejor ejecución:

El Banco tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin ningún orden de prioridad, a la hora de determinar la importancia relativa que habrán de dar a cada uno de los factores indicados en el punto 3.1. anterior:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional;
- Las características de la orden dada por el cliente;
- Las características del instrumento financiero;
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden;
- Las prácticas de mercado que rigen el tipo de transacción en cuestión;
- La experiencia comercial del Banco (conocimiento del cliente, del mercado, de los términos del pedido, etc.);
- La información de mercado disponible en el momento de la ejecución.

3.3. Criterios de selección de los centros de ejecución:

El Banco considera, con el fin de procurar el mejor resultado en el servicio de ejecución de órdenes, que los mercados regulados proporcionan el mejor coste, probabilidad y rapidez de ejecución de las órdenes, así como la mejor seguridad de procesar las transacciones y de transmisión de la propiedad de los instrumentos financieros adquiridos. Así, el Banco da prioridad a:

- Los mercados regulados;
- Los sistemas multilaterales de negociación (SMN);
- Cualquier otro miembro del mercado con el que se haya contratado;
- El Banco, cuando ejecute la orden del cliente contra su cuenta propia.

El Banco, selecciona los centros de ejecución, en primer lugar, en función del nivel de liquidez que ofrecen, y luego, y sin orden de prioridad, en función de los factores y criterios establecidos en los puntos 3.1. y 3.2. anteriores.

Para mayor información sobre los centros de ejecución preferentes, por tipología de instrumento financiero, a los que el Banco, por sí mismo o con la intervención de terceras entidades, acude para la ejecución de las operaciones de los clientes, véase el Anexo a esta Política.

TARGOBANK publicará con periodicidad anual en la página web la información necesaria y legalmente exigible sobre los cinco principales centros de ejecución seleccionados por el Banco para cada categoría de instrumento financiero.

3.4. Ámbito de aplicación de la mejor ejecución:

La obligación de mejor ejecución aplica cuando se ejecuta una orden encomendada por un cliente sobre un instrumento financiero listado en el apartado C del Anexo I de la Directiva 2014/65/UE.

En el supuesto en que se ejecuten ordenes sobre instrumentos financieros negociados en el mercado extrabursátil (operativa OTC), incluidos los productos a medida, la comprobación de la equidad del precio se basará a través de la ejecución de las órdenes de los clientes en las horquillas de precios disponibles de mercado en el momento de la ejecución de la operación. En aquellos casos en los que no exista una información suficiente de precios de mercado, dicha comprobación se basará en la fijación del precio a partir de los parámetros de referencia que puedan existir de mercado (y en la medida en que dicha información esté disponible, comparándolo con productos similares o comparables).

En aquellos casos en los que se sigan instrucciones específicas del cliente respecto a la forma en que se debe ejecutar una operación, dichas instrucciones prevalecerán por encima de los factores establecidos en la presente Política. En tales casos, se entenderá que el cliente renuncia de forma expresa a las protecciones que suponen la aplicación de los términos de la presente Política y se entenderá que se han adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el cliente.

4. PRINCIPIO DE MEJOR SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS:

Respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que el Banco no tienen acceso directo y para cuya ejecución recurren a la intervención de terceras entidades, se tendrán en cuenta diferentes criterios de selección, destacando:

- criterios relacionados con normas de buena conducta utilizadas en la profesión (confidencialidad en el tratamiento de datos de clientes, esquema de comisiones claro y justificado, etc.);
- criterios técnicos relativos a los métodos de transmisión y ejecución de las órdenes (capacidad de cumplimiento con los criterios establecidos en la

normativa para obtener el mejor resultado posible en términos de contraprestación total, rapidez en la ejecución y liquidación, capacidad de ejecución de órdenes, resolución de incidencias, agilidad en la tramitación de órdenes, etc.);

- criterios relativos a los medios aplicados para garantizar la seguridad del tratamiento de las órdenes (planes de contingencia, conservación de las pruebas de ejecución, pistas de auditoría necesaria para los controles, calidad de los servicios administrativos, etc.).

El Banco prioriza a los intermediarios con altas capacidades tecnológicas para el tratamiento de las órdenes de los clientes permitiendo así una significativa reducción de los riesgos operacionales y un incremento de la calidad y rapidez del servicio.

TARGOBANK publicará con periodicidad anual en la página web la información necesaria y legalmente exigible sobre las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, a las que, en su caso, el Banco haya transmitido las órdenes de los clientes para su ejecución.

5. GESTIÓN DE LAS ÓRDENES DE LOS CLIENTES

El Banco se asegurará que las órdenes de los clientes sean ejecutadas diligentemente, de forma rápida, en orden de recepción y en mejor interés del cliente. Estos procedimientos prevén, en particular:

- que las órdenes se registren y procesen sin retraso e inmediatamente;
- que las órdenes se ejecuten de forma inmediata y sin discriminaciones (FIFO).

El Banco también tomará medidas para garantizar que los instrumentos financieros o los fondos recibidos en la liquidación de la orden ejecutada se asignen rápida y correctamente a la cuenta del cliente.

Asimismo, una vez ejecutada una orden, el Banco se compromete a enviar al cliente un justificante de la operación lo antes posible, incluyendo las características de la orden ejecutada, y en particular el lugar y el momento de ejecución.

El Banco no recibe ningún pago o beneficio no monetario de terceros en relación con la ejecución de sus órdenes que sea contrario al artículo 24, apartado 9, de la Directiva 2014/65/UE.

6. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los clientes que contraten servicios que impliquen la ejecución de órdenes al amparo de la presente Política, recibirán la misma antes de la primera contratación y tendrán a su disposición la versión íntegra y actualizada de la Política en la web pública (<https://www.targobank.es/es/index.html>).

7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PERÍODOS DE REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política, sus actualizaciones y modificaciones serán aprobadas por el Comité de Dirección de TARJOBANK.

Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de la función de Cumplimiento Normativo o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

En el caso de que se produzcan cambios importantes en la Política deberán ser comunicados a los clientes.